

SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 160

Estado requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitado: Roberto Saviñón García.

Abogados: Dres. Nathanael Santana Ramírez y Tomás Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia: Sobre las conclusiones incidentales planteadas por los abogados de la defensa del ciudadano dominicano Roberto Saviñón García, mayor de edad, comerciante, soltero, cédula No. 25051, serie 71, domiciliado y residente en la calle Restauración No. 16, Nagua, R. D., preso en la Cárcel Modelo de Najayo, con motivo de la solicitud de extradición planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al solicitado en extradición prestar sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído a los Dres. Nathanael Santana Ramírez y Tomás Castro, expresar que han recibido y aceptado mandato de Roberto Saviñón García para asistirlo en sus medios de defensa en la presente vista sobre solicitud de extradición realizada por los Estados Unidos de América;

Oído a la Dra. Analdis del Carmen Alcántara Abreu, actuando a nombre y representación de las autoridades penales de los Estados Unidos de Norteamérica;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue apoderada formalmente por el Magistrado Procurador General de la República de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América en contra el ciudadano dominicano Roberto Saviñón García, dicha solicitud acompañada de los documentos necesarios para la tramitación de la misma;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fijó la vista para conocer de dichas solicitudes en extradición, y en la audiencia sobre ésta, el día 8 de noviembre del 2005, los abogados del solicitado en extradición Roberto Saviñón García, solicitaron a la Corte:

“Que se de acta por Secretaría si en la solicitud de extradición No. 76, aparece en alguna parte el nombre de Roberto Saviñón García; y concluimos: Primero: Presentamos formal recurso de oposición contra la resolución No. 846 de fecha 21 de septiembre del 2005 que ordena o valida la prisión del Sr. Roberto Saviñón García, toda vez que dado que el mismo se encontraba guardando prisión en la Carcel Modelo de Najayo, debió producirse como paso previo su puesta en libertad conforme lo señala el artículo 6 del Tratado de Extradición de 1910, que vincula a los Estados Unidos de Norteamérica y a la República Dominicana, así como por validar la prisión de una persona no contenida en la Nota Diplomática, por la que se requiere la extradición; Segundo; Tengáis a bien revocar su propia decisión sobreseyendo la solicitud del ministerio público hasta tanto se de cumplimiento a la disposición del artículo 6 del referido tratado; Adicionalmente: Que dicha Corte como Tribunal de Garantías del Bloque de la Constitución, ordene la libertad del Sr. Roberto Saviñón García, en cumplimiento del artículo 6 del Tratado de Extradición”; a lo que se opuso el ministerio público al dictaminar: “Que se rechace la oposición solicitada por la parte de la defensa, por

no haberse violado los artículos 407 y 408 del Código Procesal Penal y el artículo 6 del Tratado de Extradición de 1910; que los mismos sean rechazados por improcedentes y carentes de base legal”; y la abogada representante de las autoridades penales de los Estados Unidos, concluyó: “Lo dejamos a la apreciación de la Corte”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló: “Primero: Aplaza el conocimiento del fallo del incidente planteado por los abogados de la defensa del ciudadano dominicano Roberto Saviñón García, solicitado en extradición por las autoridades penales de los Estados Unidos de América, a lo que se opuso el ministerio público y la abogada del país requirente dejó a la apreciación de esta Corte, para ser dictado el martes 22 de noviembre del año 2005, a la nueve (9:00) horas de la mañana; Segundo: Se pone a cargo del ministerio público requerir del alcaide de la Cárcel Pública de Najayo, la presentación de Roberto Saviñón García en la hora, día y mes antes indicados; Tercero: Quedan citadas por esta sentencia las partes presentes y representadas”;

Considerando, que de manera incidental la defensa del ciudadano dominicano Roberto Saviñón García, requerido en extradición, solicitó a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia diversas medidas, en los términos que se indican en sus conclusiones, las cuales se encuentran transcritas en otra parte de esta sentencia;

Considerando, que la Procuraduría General de la República, tal y como se señala en otro lugar de esta decisión, apoderó formalmente esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Roberto Saviñón García (a) Siminon Luis Landrón y/o Luis Salvador García, mediante instancia motivada del 20 de septiembre del 2005, formulada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América, y en dicho apoderamiento, se solicitaba, además, regularizar el arresto de dicho requerido;

Considerando, que al tenor del requerimiento aludido anteriormente y en base a los tratados y convenciones sobre extradición suscritos y ratificados por nuestro país, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante resolución del 21 de septiembre del 2005, decidió:

“**Primero:** Declara que la orden de arresto preventiva dictada contra Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landron y/o Luis Salvador García por un Juez de la Instrucción de la República Dominicana es regular para que se determine la procedencia de la solicitud de extradición que ha hecho Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que sea levantado un proceso verbal para comprobar que Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landron y/o Luis Salvador García se encuentra preso, así como para que se le informe al detenido que esa prisión ha sido validada para los fines de la presente resolución;

Tercero: Ordena que una vez cumplidas las medidas anteriores, el requerido Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landron y/o Luis Salvador García, sea presentado dentro del plazo de dos meses, por ante esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de determinar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Cuarto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landron y/o Luis Salvador García, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados;

Quinto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Considerando, que, como se observa, el indicado apoderamiento del Magistrado Procurador General de la República, fue formalizado el 20 de septiembre del 2005, así como expedida la resolución que ordena regularizar el arresto del requerido en extradición del 21 de septiembre del mismo año 2005, coinciden tal y como lo alega la defensa del requerido, de

que éste se encontraba detenido en la cárcel de Najayo, cuando debió, para ese entonces, estar en libertad por haber cumplido el 25 de agosto del 2005, una condena de cinco años por otra infracción de drogas que le fue impuesta por un tribunal de La Altagracia, en primera instancia, ratificada dicha condenación por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y posteriormente confirmada por esta Suprema Corte de Justicia; es decir, que la solicitud de regularización de prisión en contra del requerido en extradición no era procedente, para esa época, puesto que real y efectivamente, éste debía estar en libertad, como se ha dicho, y, en tal sentido, lo correcto era que las autoridades correspondientes, pusieran en libertad a Saviñón García, solicitar luego a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, una orden de arresto a los fines de extradición y no requerir su regularización, como se hizo, dando lugar a la comisión de un error judicial, en la medida de que la prisión que guardaba devenía irregular;

Considerando, que, por todo lo expuesto, en el caso que nos ocupa, resulta procedente colocar esta solicitud de extradición otra vez en las condiciones anteriores a la fecha en que fuera formalizada la misma, en la medida de que todo el procedimiento realizado hasta ahora, es irregular y, por consiguiente, deriva respetar, dentro del debido proceso, lo preceptuado en el artículo VI del Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, de 1910, que ordena: “que la extradición deberá demorarse cuando el solicitado en extradición se encuentre en su país enjuiciado, libre bajo fianza o detenido por crimen o delito cometido en el país, hasta tanto terminen las actuaciones y el criminal sea puesto en libertad con arreglo al derecho”.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal; el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América; la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933, y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Falla:

Primero: Declara admisible el recurso de oposición, en cuanto a la forma, contra la Resolución No. 846 del 21 de septiembre del 2005, de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, transcrita en otra parte de esta decisión, y, en consecuencia, en cuanto al fondo, revoca la misma por los motivos expuestos; **Segundo:** Ordena la puesta en libertad del ciudadano dominicano Roberto Saviñón García; **Tercero:** Sobresee estatuir sobre la solicitud de extradición, hasta tanto sea cumplida la disposición del ordinal segundo de esta decisión; **Cuarto:** Ordena comunicar esta decisión al Magistrado Procurador General de la República, al ciudadano dominicano requerido en extradición, Roberto Saviñón García, a las autoridades penales de los Estados Unidos de América y publicada en el Boletín Judicial, para su general conocimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do